



Resolución de Administración

Nº 018 -2021-GRA/GRTC-OA

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Oficio Nº 065-2021-GRA/GRTC-OPPS de fecha 15 de marzo del 2021, mediante el cual se informa que corresponde asumir el reconocimiento de la deuda pendiente correspondiente al mes de noviembre, a favor de la Empresa MISTICOM FIBRA OPTICA SAC; y,

CONSIDERANDO:

Oficio Nº 0027-2020-GRA/GRTC-OPPS del 28 de diciembre del 2020, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas emite la conformidad correspondiente al mes de diciembre del 2020, del servicio de internet dedicado por fibra óptica para la GRTC teniendo como referencia la Orden de Servicio Nº 2020SP-000011 y el Contrato Nº 006-2019-GRA/GRTC;

Que, mediante Informe Nº 050-2021-GRA/GRTC-OA-ALP de fecha 25 de febrero del 2021, del Jefe del Área de Logística y Patrimonio, informa que en mérito al Contrato Nº 006-2019-GRA/GRTC celebrado entre la Empresa MISTICOM FIBRA OPTICA SAC, y la GRTC de fecha 29 de noviembre del 2019, para el servicio de internet dedicado por fibra óptica de 25 Mbps para la GRTC, conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos y la Orden de Servicios Nº 2020OS-0000275 del 29 de diciembre del 2020, existen facturas correspondientes al ejercicio fiscal 2020 dejadas de pagar, la Factura Electrónica Nº E001-3501 del servicio prestado en el mes de noviembre del 2020 por el importe de S/ 1,749.00 y la Factura Electrónica Nº E001-3729 del servicio prestado en el mes de diciembre del 2020 por el importe de S/ 1,749.00 haciendo un importe total de S/ 3,498.00 pendiente de pago a la Empresa MISTICOM FIBRA OPTICA SAC, por lo que solicita realizar el trámite del reconocimiento como gastos del presente ejercicio en mérito a la conformidad del servicio emitida por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas, señalando que en el caso del pago del mes de noviembre del 2020 no se realizó el pago por haberse quedado en transmisión en el proceso de asignación del SIAF al cierre del ejercicio presupuestal 2020 y en el caso del pago del mes de diciembre del 2020 no se realizó el pago por no contar con presupuesto para su cancelación ;

Que, mediante Oficio Nº 058-2021-GRA/GRTC-OPPS de fecha 05 de marzo del 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas, informa que de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) para el año fiscal 2021 de la GRTC, en la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la Específica de Gasto 2.3 2 2. 2 3 Servicio de Internet, en la Meta Presupuestal Nº 007 Conducción de los Sistemas Administrativos, se cuenta con disponibilidad presupuestaria favorable para poder cubrir el monto total del reconocimiento de deuda a favor de la Empresa MISTICOM FIBRA OPTICA SAC de los meses de noviembre y diciembre del 2020, por el monto total de S/ 3,948.00 soles;

Que, en ese sentido se expidió la Resolución de Administración Nº 010-2021-GRA/GRTC-OA, mediante la cual se reconoció el devengado de la deuda pendiente equivalente a S/. 3,948.00 (**Tres mil novecientos cuarenta y ocho con 00/100 soles**) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, con cargo al ejercicio presupuestal 2021.

Dor. 03691791
Exp. 02322481



Resolución de Administración

Nº 018 -2021-GRA/GRTC-OA

Que, sin embargo, mediante Oficio Nº 065-2021-GRA/GRTC-OPPS, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria favorable de S/. 20,077.00, precisando que conforme al Contrato Nº 006-2019-GRA7GRTC, de fecha 28 de noviembre del 2019, se estableció como plazo de ejecución de la prestación el periodo de 12 meses, es decir hasta el mes de noviembre del año 2020, precisando que corresponde asumir el reconcomiendo de la deuda a favor de la Empresa MISTICOM FIBRA OPTICA SAC., por el monto de S/. 1,749.00 (Un Mil Setecientos Cuarenta y Nueve) conforme a la factura electrónica E001-3501 correspondiente al mes de noviembre.

Que, conforme a lo señalado en el considerando que antecede y en mérito al contenido del Oficio Nº 065-2021-GRA/GRTC-OPPS, se ha expedido la Resolución Gerencial Regional Nº 061-2021-GRA/GRTC., de fecha 03 de mayo del 2021, la cual declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Administración Nº 010-2021-GRA/GRTC-OA, teniendo como sustento que el contrato celebrado con Empresa MISTICOM FIBRA OPTICA SAC, solo se tuvo vigencia hasta el mes de noviembre del 2020.

Que, el Artículo 35º del TUO de Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; y de igual forma establece que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Asimismo, dicho artículo señala que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el Numeral 1) del Artículo 37º del Decreto Supremo Nº 304-2012-EF que aprueba el TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto estableció "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal" y el Numeral 37.2 regula los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, establecen las disposiciones que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de Adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales feneidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, según el Artículo 3 del Reglamento citado en el párrafo precedente, se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;



Resolución de Administración

Nº 018 -2021-GRA/GRTC-OA

Que, el Artículo 7 del referido Reglamento, señala que "*El organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente*";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, establece que "*El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios, c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato*";

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de los documentos para procesos de pagos, indica que, "*La autorización de los devengados es competencia del director general de administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa*";

Que, estando a lo expuesto y en mérito al principio de Legalidad del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron concedidas*", al existir pendiente de pago la deuda contraída con la Empresa Hermes Transportes Blindados S.A., conforme las facturas electrónicas, con la conformidad de la Jefa de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas y la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, al haberse beneficiado la entidad con el servicio prestado, corresponde a esta entidad reconocer y autorizar el pago de esta deuda pendiente, disponiendo su abono con cargo al presupuesto del ejercicio legal vigente;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el devengado de la deuda pendiente de pago a favor de la Empresa **MISTICOM FIBRA OPTICA SAC** equivalente a **S/. 1,749.00 (Un Mil Setecientos Cuarenta y Nueve)** conforme a la Factura electrónica Nº E001-3501, el Contrato Nº 006-2019-GRA/GRTC y **AUTORIZAR** el pago por la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la Específica de Gasto 2.3 2 2. 2 3 Servicio de Internet, en la Meta Presupuestal Nº 007, Conducción de los Sistemas Administrativos, con cargo al ejercicio presupuestal 2021, conforme a los considerandos de la presente resolución.



Resolución de Administración

Nº 018 -2021-GRA/GRTC-OA

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad; por tanto, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas para tal efecto.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la resolución a expedirse conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **05 MAYO 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES GRA
Herrera Quispe
Econ. Hugo Jose Herrera Quispe
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN